



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Reforma y estudio del art.98 de la Constitución de la República del Ecuador

AUTOR:

Verónica Lissette Yumiseba Rea

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

Izquierdo Castro María Denisse

Guayaquil, Ecuador

Septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Veronica Lissette Yumiseba Rea**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR



Ab. Izquierdo Castro María Denisse

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
AB. Lynch Fernández, María Isabel MGS.

Guayaquil, a los 04 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Veronica Lissette Yumiseba Rea

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Reforma y estudio del art.98 de la Constitución de la República del Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 04 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR (A)

Veronica Lissette Yumiseba Rea



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Veronica Lissette Yumiseba Rea

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Reforma y estudio del art.98 de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 04 del mes de septiembre del año 2022

EL (LA) AUTOR (A):

Veronica Lissette Yumiseba Rea

REPORTE DE URKUND

secure.orkund.com/old/view/136828696-380091-518507#q1bKLVayijY0NdMxsjTSMTY10DE2M9cxMTDTMdUxi9VRKs5Mz8tMy0xOzEtOVbly0DMwtdQyNjIwNzW0sLQwA...

URKUND PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Documento: [REVISION FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS TESIS VERONICA YUMISEBA REA REVISION.pdf \(D143450881\)](#)

Presentado: 2022-08-31 13:54 (-05:00)

Presentado por: izquierdo.denisse@gmail.com

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Fwd: TESIS TERMINACION Y REVISION U.C.S.G. [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
	UNIVERSIDAD CARACACOT RASORBE WANDR / (null)
	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR / (null)
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / (null)
	UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO / (null)
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)
	https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/download/501/879/

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.



Ab. Izquierdo Castro Maria Denisse



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por las grandes bendiciones recibidas; A mis padres y hermanos que son el pilar fundamental de mi vida, por su amor incondicional, y la gran ayuda brindada para terminar mi etapa universitaria.

Y a toda mi familia que siempre ha estado presente en cada uno de mis logros.

DEDICATORIA

Este trabajo dedico a mis padres y hermanos, para recompensar todo su esfuerzo y amor entregado hacia mí y decirles que los amo y admiro por su gran corazón.

A mis docentes por haber compartido sus conocimientos y sobretodo enseñarme a valorar que cada esfuerzo tiene su recompensa.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

OPONENTE

Índice General

Introducción.....	2
CAPITULO I.....	4
EL PROBLEMA.....	4
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Formulación del problema.....	8
1.3. Delimitación del problema.....	8
OBJETO DE ESTUDIO.....	8
1.4. Objetivos.....	8
1.4.1. Objetivo General.....	8
1.4.2. Objetivos Específicos.....	8
1.5. Justificación.....	9
CAPITULO II.....	11
2. MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. El derecho de resistencia y protesta social en el Ecuador.....	11
2.1.1. El surgimiento y desarrollo de la resistencia.....	11
2.1.2. El deber de obedecer.....	13
2.1.3. Obligaciones legales y políticas de cumplir la ley.....	16
2.2. El derecho a la resistencia: derecho fundamental y garantía Constitucional.....	17

2.3.	El derecho a la resistencia en el Ecuador	18
2.3.1.	Ámbitos de la resistencia	19
2.3.2.	Ámbito temporal	19
2.4.	Cuando se ha vulnerado el derecho.....	20
2.4.1.	Diferentes escenarios	20
2.5.	Elementos del derecho a la resistencia.....	21
2.6.	Persona obligada en el derecho a la protesta.....	21
2.7.	Criminalización de la protesta social.	22
2.8.	Ley reforma al código Penal	22
	RECOMENDACIONES	25
	CONCLUSIONES.....	26
	REFERENCIAS	28
	DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	30

RESUMEN

Los derechos fundamentales que poseen los ciudadanos que residen en un lugar determinado son fundamentales al estipularse en la Constitución de la República del Ecuador (2008), determinando garantizar el derecho a la resistencia con la definición de ejercer la intermediación institucional del Estado al ser una garantía extra institucional. Las garantías constitucionales se mantienen bajo la tutela directa de los actores propios, sin embargo, por la influencia de factores los conflictos humanos no pueden ser solucionados institucionalmente ya sea, en el ámbito político, económico, social, entre otros; al observar la necesidad de asistir a recursos extras por vulnerar los derechos que particularmente se reconocen (protestas sociales). Específicamente, el derecho penal es el instrumento que se maneja represivamente para el control de los conflictos masivos bajo una sanción extraordinaria, además, se reduce al poder punitivo que el sistema de garantías tiene la apertura de generar sanciones.

El objetivo del presente trabajo de investigación es justificar que, el derecho a la resistencia es de suma importancia al ser un derecho con garantía extra institucional que el Estado proclama al ciudadano ecuatoriano con la protección del limite ante las protestas sociales que fomentan a la violencia directa de la sociedad de forma transversal con el uso racional del castigo frente a los actos de resistencia, delitos penales, etc.; con la finalidad de considerar que, el derecho penal es uno de los derechos fundamentales que jamás se consideraran como delitos que se conviertan para el Estado en un sistema autoritario.

Palabras clave: protesta social, criminalización, derechos fundamentales, garantías extra-institucionales, teoría del delito.

ABSTRACT

The fundamental rights that citizens who reside in a certain place possess are fundamental when stipulated in the Constitution of the Republic of Ecuador (2008), determining to guarantee the right to resistance with the definition of exercising the institutional immediacy of the State as it is a guarantee non-institutional. The constitutional guarantees remain under the direct tutelage of the actors themselves, however, due to the influence of factors, human conflicts cannot be solved institutionally, be it in the political, economic, or social spheres, among others; when observing the need to attend to extra resources for violating the rights that are particularly recognized (social protests). Specifically, criminal law is the instrument that is handled repressively to control massive conflicts under an extraordinary sanction, in addition, it is reduced to the punitive power that the guarantee system has the opening to generate sanctions.

The objective of this research work is to justify that the right to resistance is of the utmost importance as it is a right with an extra-institutional guarantee that the State proclaims to the Ecuadorian citizen with the protection of the limit in the face of social protests that encourage direct violence. of society in a transversal way with the rational use of punishment against acts of resistance, criminal offenses, etc.; In order to consider that criminal law is one of the fundamental rights that will never be considered as crimes that become an authoritarian system for the State.

Keywords: social protest, criminalization, fundamental rights, extra-institutional guarantees, theory of crime.

Introducción

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se consagran los “derechos y garantías que ampara, en el contexto del derecho a la resistencia, frente a acciones u omisiones que pudieren violar los derechos constitucionales” (p.206). además, se prescribe que el país es “es un Estado constitucional de derecho y justicia” (p.4). Con la aplicación consagrada al derecho de la resistencia de manera imperativa, las “acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales” (p.10). Mientras que, el Código penal (2012), “tipifican los delitos de sabotaje, desacato y el delito de rebelión que no entablan ningún parámetro que sirva de nexo con el derecho a la resistencia, situación que indudablemente crea por un lado un vacío legal” (p.4). En la tipificación del Código Penal respecto a los casos del sabotaje, desacato y rebelión, se transgreden y vulneran el derecho a la seguridad jurídica, principio rector reconocido y garantizado en el orden constitucional, con ello se genera una evidente violación del principio de proporcionalidad entre las penas alternativas y privativas de libertad.

Finalmente, la idea expuesta en debilitar al Estado Constitucional de Derecho y justicia, se afirma como norma suprema “prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico con la única salvedad de los Tratados Internacionales de Derecho Humanos ratificados por el Ecuador que reconozcan derechos más favorables” (Derecho Ecuador, 2018), la exclusión de la arbitrariedad en la protección de los actos y actuaciones violatorios que se conservan bajo preceptos personales. El Estado Constitucional de Derechos aborda los ámbitos jurídico-políticas que maneja el valor y utilidad innegable en organizaciones nacionales e internacionales bajo los derechos naturales y positivos que son elevados a los principios constitucionales de manera obligatoria. En los principios proclamados en la táctica de Estado por los niveles que se

han vulnerado han afectado a la justicia del país, por tal razón se menciona: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (p.5), es innegable una evidente contradicción entre la realidad jurídica que vivimos y el Deber ser del Estado. El objeto de amparo que declara el amplio marco jurídico de la declaración de los derechos y garantías existen en la múltiple deficiencia que obedezca la falta de analogía u proporcionalidad jurídica.

La democracia activa en un Estado Constitucional de Derecho se configura mediante el punto inicial de la participación de la sociedad quien tome la decisión de proteger efectivamente el principio de juridicidad y la asistencia de los ciudadanos para que, el sistema de control tanto nacional y supranacional sean los componentes útiles y exclusivos en la jurisdicción constitucional. En el presente estudio de investigación, se concluye que, las consideraciones bordeadas se consideran en que, un grupo de personas que consideran que los derechos se encuentran vulnerados por las acciones u omisiones de las autoridades nacionales tienen la oportunidad de ejercer el derecho constitucional estipulado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), con el fin de no acatar la disposición, la existencia del acto de desobediencia o sublevación inimputable o eximente de responsabilidad.

Por tal razón, la propuesta se considera ante la Ley Reformatorio al Código Penal se establece las “causas de justificación y atenuación a los delitos de sabotaje y rebelión basados en el Derecho de resistencia para resolver la anomia expuesta y el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derechos y Justicia” (Orellana, 2020), permitiendo a futuro terminar con la discrecionalidad a nivel de legislación en la existencia de los delitos que existen fuera del contexto Constitucional .

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1.Planteamiento del problema

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se encuentra diseñada y elaborada por la Asamblea Constituyente de Montecristi, aprobada por el pueblo ecuatoriano democráticamente mediante referéndum se consagran derechos y garantías para todos los ecuatorianos, dichas normativas mencionadas en los capítulos II, IV, VIII, entre otras muchas dispersas a lo largo de la Carta Magna. La resistencia sobre las acciones u omisiones que violarían a los derechos constitucionales son:

Art.98: Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneran o puedan vulnerar sus derechos constituciones, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (p.43)

En el Código Penal Integral (2012), se mantienen las instituciones que tipifican los delitos de sabotaje, dispuestos en el:

Art. 158: Sera reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de mil a dos mil dólares, el que fuera de los casos contemplados en este código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículo o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes , o instalaciones de radio teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión:

depósitos de mercancías de explosivos, de lubricantes, combustibles , materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva. (p.39).

En el delito de desacato, se señala en el:

Art.234: Los que, fuera de los casos expresados en este código, desobedecieran a la autoridad cuando ordenan alguna cosa para el mejor servicio público, en asunto de su respectiva dependencia y de acuerdo con sus atribuciones legales, serán reprimidos con prisión de ocho días a un mes. (p. 60)

En el delito de rebelion, se estipula:

Art. 218: Es rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencia o amenazas a los empleados públicos ,a los depositarios o agentes de la fuerza pública , a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los derechos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes , o de las ordenes o reglamentos de las autoridades públicas. (INREDH - Derechos humanos, 2016).

Además, se manifiesta:

Art. 130: El que en cualquier forma o por cualquier medio se alzare contra el Gobierno, con el objetivo de desconocer la Constitución de la Republica, deponer al Gobierno constituido, impedir la reunión del Congreso o disolver o provocar la guerra civil, será reprimido por reclusión mayor de cuatro a ocho años (INREDH - Derechos humanos, 2016).

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se prescribe: **Art. 1:** “El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (p.3). La aplicación del derecho de resistencia en las acciones u omisiones del poder pública en personas naturales o jurídicas no estatales que se vulneran los derechos constitucionales se encuentran establecidos en:

Art. 11- numeral 3: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (p.11).

Art. 11- numeral 4: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; y lo ratifica el Art. 424 de la misma Constitución que dice” (p. 12). En el Código Penal (2012), se encuentran los casos de sabotaje, desacato y rebelión, que transgreden y vulneran el derecho a la seguridad jurídica, principio rector reconocido y garantizado en la norma suprema del: Art. 75: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés” (p.21).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Art. 98 declara la visión del ciudadano que no puede ser desamparado ni ser indefenso frente a las acciones u omisiones que violarían los derechos constitucionales en el principio legislador que sostiene el respeto por parte del estado sobre los derechos. En el Art. 11, en su numeral 9 de la Constitución sería letra muerta, pero el problema no radica en los preceptos constitucionales sino más bien en señalar la falta de conexión de las leyes de menor jerarquía en relación a este Derecho, así por ejemplo el Código Penal con respecto a las tipificaciones de los delitos de sabotaje, desacato y rebelión, no entabla ningún parámetro que sirva de nexo, directo con el mencionado Derecho Constitucional a la

resistencia.

El Estado Constitucional de Derecho no asimila un estado de bienestar social porque un intento tradicional hacia la sociedad con los nuevos complejos de problemas que se desarrollan con el paso del tiempo, tiene técnicas nuevas para organizar una política social que el Estado constitucional de la política sectorial se encuentra generalizada a la libertad como exigencia de la dignidad humana como condición del ejercicio de la justicia conmutativa y distributiva social. La democracia es fundamental, tanto en estado activo y pasivo porque la recepciones de bienes y servicios, especialmente de carácter asistencial y providencial que otorga el Estado de Bienestar, sino que configura una democracia activa, en el que la sociedad participa realmente en la toma de decisiones estatales, por consecuente, los regímenes autoritarios, cuya expresión es palpable en las anteriormente con los regímenes autoritarios , cuya expresión es palpable en las anteriormente citadas disposiciones del código penal. La protección efectiva del principio de juridicidad y los derechos fundamentales de las personas, se estable todo un sistema de control, tanto a nivel nacional como internacional, que exige componentes principales en la jurisdicción Constitucional.

Las consideraciones que conlleva a la conclusión del Estado Constitucional de Derecho proclamado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que, podría ser afectado y debilitado por un grupo de ciudadanos que consideran que los derechos vulnerados por una acción u omisión de la autoridad, tienen la posibilidad de ejercer el Derecho Constitucional a la resistencia y no acatar tal disposición de la autoridad acto de desobediencia o sublevación que debe ser imputable o constituir un atenuante o eximente de responsabilidad; el efecto producido no deja lugar a dudas, en la práctica pueden presentarse múltiples deficiencias en su aplicación.

1.2. Formulación del problema

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), por una parte, se consagra en el Art. 98, la resistencia frente a acciones u omisiones que puedan violar los derechos constitucionales, por otro lado, el Código Penal (2012), en las tipificaciones del sabotaje, desacato, rebelión, no entabla ningún paramento que conecte el derecho de rebelión; los que transgrede el derecho a la seguridad jurídica, viola el principio de proporcionalidad de las penas alternativas y privativas de la libertad y debilita al Estado Constitucional de Derecho y Justicia.

1.3. Delimitación del problema

En el presente trabajo investigativo se realizará en la Provincia de Santa Elena Cantón la Libertad y se investigará a una muestra estadística de los Abogados en libre ejercicio del mismo Cantón.

OBJETO DE ESTUDIO

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Diseñar un Documento de Derechos Humanos de Derecho Internacional, que critique comola falta de parámetros entre el Derecho de Resistencia y los Delitos de Sabotaje, transgrede el Derecho de Seguridad Jurídica, viola el principio de proporcionalidad de las penas alternativas y privativas de libertad y debilita al Estado.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Diagnosticar la falencia que el Código Penal, mantiene frente a las nuevas Instituciones Jurídicas que la cueva Constitución contempla.

b) Fundamentar científicamente el Derecho a la Resistencia, delito de sabotaje, desacato, rebelión, seguridad jurídica y vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

1.5. Justificación

Como la Constitución de la República del Ecuador (2008), y el resto de países en el mundo se reconoce la vigencia de las garantías básicas, orientadas a dar fiel cumplimiento a la aplicación de los derechos humanos en un contexto de igualdad y respecto a todos los individuos de la sociedad. Bajo el argumento presentado se centra la atención prioritaria en las disipaciones que precisamente se enmarca en el camino del Derecho la Resistencia.

Los principales rectores de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que sostiene el deber de respetar y hacer respetar los derechos por parte del Estado contemplados en el Art. 11, numeral 9 y lo indispensable en el Código Penal y de Procedimiento Penal, las sanciones consagradas proporcionales en el acto de rebelión, desacato o sabotaje, que ejecuta la defensa de las acciones u omisiones que pudiera violentar tales derechos, estableciendo las causas atenuantes y eximentes de los hechos, las medidas alternativas y privativas de la libertad; garantizando la vigencia actual del Estado Constitucional de Derecho y Justicia. No sirve de nada la existencia de un derecho que en diario convivir no se cumpla a cabalidad, simple y llanamente por la falta de analogía y oposición de las mismas normas legales que deberían vigilar su estricta ejecución. Por ello, con los argumentos desarrollados anteriormente se resalta la importancia del desarrollo de la labor del campo de investigación, puesto que, en verdad queda demostrado la falta de seguridad frente al derecho de resistencia constituye una verdadera limitación que merece ser analizada pormenorizadamente.

Por tal motivo, el objetivo del estudio de investigación es diseñar un documento que conjugue Derechos Humanos, Derecho Internacionales, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Criminológico, Victimología y Sociológico, en el cual se oriente al enfoque que demuestre la

falta de parámetros entre el Derecho a la resistencia, los delitos de sabotaje, desacato y rebelión, transgrede el Derecho de la Seguridad Jurídica, que viola el principio de proporcionalidad de las penas alternativas y privativas de libertad y debilitan al Estado Constitucional de Derecho y Justicia. La visión es generar una política judicial de ponderación entre la actual Constitución y las penas aplicables a los delitos señalados. De esta manera, se reitera el aporte orientado al mejoramiento de la legislación vigente en el campo del objeto de revisión por quienes legalmente están llamados a hacerlo, por lo tanto, es un proyecto para beneficio de la sociedad. Los hechos o acciones por la defensa de los Derechos Constitucionales que se promuevan, no deberían ser considerados como hechos delictivos tipificados en el Código Penal (2012), por los delitos de sabotaje, desacato y rebelión, a instituciones que protegen bienes jurídicos incompatibles con el derecho a la resistencia, por lo que se debilitara el Estado Constitucional de Derecho y Justicia consagrado en el Art. 1 de la Constitución.

Finalmente, se señala la pertinencia del trabajo de investigación que se fundamenta en la Ley Reformativa al Código Penal, que se establezcan en las causas de justificación y atenuación a tales delitos basados en el Derecho de resistencia para resolver la armonía expuesta, y lograr la plena seguridad jurídica, la vigencia del principio de proporcionalidad y el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y Justicia. El diseño del presente proyecto se hará efectiva la vigencia del mismo, permitiendo terminar con la discrecionalidad que a nivel de legislación existe al tipificar los delitos antes citados, fuera del contexto Constitucional, por tanto, se requiere de reformar al Código Penal y que el Estado desarrolle acciones que regulen la implantación y aplicación de las disposiciones constitucionales.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1.El derecho de resistencia y protesta social en el Ecuador

2.1.1. El surgimiento y desarrollo de la resistencia

El desarrollo de la resistencia comienza originalmente en Grecia, según Platón y Aristóteles se desarrolla la imagen de la tiranía como la antítesis de la libertad humana y la idea de democracia. La influencia de la Ley Fiti, en la Edad Media se conecta con la resistencia y la protesta social hacia los seres humanos, ya que, enfatizó a los gobernantes la separación oprimida de la justicia negativa que existía en aquellos años. Después, del surgimiento de la Ilustración, bajo el contrato social, nadie tiene poder natural sobre otro porque la violencia no tiene derecho. Por lo tanto, sólo el contrato social es una fuente legítima de autoridad en la sociedad, y no es necesariamente una amenaza a la libertad individual, advirtió Locke en "Essay on Civil Government". Los aportes que existió en Europa y en algunas colonias de América, fueron las prácticas de la protesta social, un claro ejemplo en Francia, las ideas liberales contra la monarquía absoluta fueron abolida durante la revolución de 1789, transformando el estado porque la soberanía pertenecía a los fundadores del estado para proteger sus intereses, según el artículo 2 de la Carta de Derechos de, no estaba originalmente (explícitamente) incluido en la Constitución.

En los Estados Unidos, el derecho a protestar fue consagrado en la Constitución como la Declaración de Causa y Necesidad de Implementación en Up Arms, 1776, luego en el Preámbulo de la Constitución de (1786), el desarrollo de los “jueces para que aprobaran los precedentes de, en los que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico. Más tarde, la resistencia tomó otras formas” (Unidos por los derechos , 2022). La desobediencia civil,

atribuida a Henry Thoreau, se manifiesta el irrespeto, que se encontraba en las reglas de las decisiones de la autoridad, como un tipo de expresión política del rechazo a lo injusto o ilegal, por ende, la forma de protesta pacífica se basa en los ejemplos no violentos de Gandhi y Martin Luther King, a diferencia del Movimiento Pantera Negra de confrontación. Rawls defiende a la desobediencia civil en relación con “el deber y la obligación de respetar la ley y la aplica sólo en situaciones de grave injusticia, para lo cual cabe señalar que es necesaria la responsabilidad derivada de su aplicación” (Caballero, 2006). Mientras tanto, Dworkin analiza la desobediencia civil en el contexto “de la guerra de Vietnam y se hace la pregunta: ¿qué debe hacer el gobierno con aquellos que no cumplen con la ley laboral por razones salariales?” (Marcone, 2009), es el caso, del orden del empleo ilegal considerado el derecho a la objeción de conciencia, que es una forma de protesta.

Actualmente, en Ecuador, en la época prehispánica durante el Imperio Inca, ante la rebelión masiva, se impuso el exilio de las familias separadas de sus comunidades y se trasladaron a otros territorios, incitando a su erradicación y demografía., afectando económica y principalmente política. En 1765, la revolución tabacalera de los aguardientes y las luchas por la propiedad de la tierra al interior de las haciendas también fueron significativas, sin embargo, los territorios asentados de los incas fueron denominadas repúblicas por parte de los españoles, entonces, las luchas sociales fueron constantes por el avance de los derechos humanos, que acreditó la abolición de la esclavitud, ocasionando la declaración de los derechos como: el derecho a la mujer, derechos de los trabajadores, propiedad de la tierra, derechos indígenas. etnicidad, derechos naturales, etc. Los primeros movimientos sociales fueron en el siglo XIX ocasionados en la provincia de Chimborazo, por otra parte, en el siglo XX la influencia de actores importantes en la historia ecuatoriana, por la masacre del 15 de noviembre de 1992.

En los años 90, el levantamiento indígena luchó contra el neoliberalismo y el robo de dinero por el presidente constitucional del Ecuador en 1997, en años después se sostuvo la guerra con el presidente Mahuad en 2002 por la dolarización y la resistencia contra por al margen de la ley, para luego finalizar con la caída de Gutiérrez en 2005. Este tipo de resistencias sociales merman los derechos humanos por la falta de políticas públicas que sostengan eficientemente a las instituciones del Estado para enfrentar la violación de los derechos humanos a los pueblos indígenas en territorio nacional.

2.1.2. El deber de obedecer

El derecho a obedecer es una necesidad esencial que las instituciones y el estado, tienen que permitir el ejercicio del control social sobre las personas. En efecto, el control social es ejercido por “el aparato institucional del poder público, un conjunto de valores, normas e instituciones que definen e influyen en el comportamiento de los demás” (Meneses, 2019). Así, el control social cumple la función de monitorear y dirigir el comportamiento humano. Sin embargo, no se puede hablar de control social sin la existencia del poder, es decir, la “capacidad de imponer la propia voluntad” (p.17), manifestada por quienes ejercen el dominio sobre otras personas. Max Weber, sociólogo alemán, definió a la dominación como “probabilidad de encontrar obediencia a un mandato, y ese mandato se manifiesta a través de tres diferentes tipos de dominación” (p.17). Los tipos de dominación se basan en la confianza valorativa en la “santidad, el heroísmo o la ejemplaridad de quien ejerce esa dominación; así también la dominación legal” (p.17). Además, se denomina a lo largo de la historia a la cultura occidental el poder político que controla a la sociedad más aun con la influencia del catolicismo que ha predominado “tanto en su cuerpo como en su mente, su función fue internalizar la visión de obediencia hacia cualquier mandato religioso” (p.18).

Los factores que han determinado a la historia fueron a partir del surgimiento del cristianismo para la “la concepción, nacimiento y desarrollo determinaron los fundamentos de la forma en que se concibe el poder y la autoridad, al menos en Occidente y en sus regiones de influencia” (p.18). la filosofía occidental siempre ha mantenido la ideología racional y científico para construir el método judeocristiano en el que, consistía en la “supervisión de las nimiedades hasta el control absoluto del pensamiento y el espíritu. Esta religión inventó el concepto de herejía, se opuso a la doctrina cristiana (dogmatismo) y estableció la Inquisición para suprimirla” (p.18). A finales del siglo III, el imperio Romano del occidente, se encontraba en declive por la falta de respeto que no se encontraban oficiales por el hecho de la religión impuesta y los pensamientos privados de los ciudadanos, por ello, los sistemas totalitarios de las instituciones jerarquizadas y disciplinadas, a la contraposición de las ideas hechas sobre el derecho a la resistencia consolidada en la edad moderna.

La forma de asociación en un sistema de gobierno igualitario se centra en un contrato social con voluntad pública y particular consolidada por el Estado en no permitir ni cometer injusticias, pero la asociación humana de otros pensadores de la época mencionada, se conversa naturalmente en “derechos innatos, los cuales son parcialmente transferidos al Estado para su gestión” (p.22). El objeto de esta transferencia es que las personas físicas dispongan de garantías de seguridad sobre sus bienes personales y jurídicos.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se ha incluido en el derecho a la rebelión, la prohibición de los derechos humanos, a pesar de que, las garantías constitucionales y legales se mantenga en la democracia dirigido por el pueblo y las autoridades seleccionadas es necesario recalcar que los “obstáculos burocráticos, económicos y de toda índole, que no permiten defender, institucionalmente, los derechos de las personas” (Meneses, 2019). Meneses (2019), menciona que, la diferencia encontrada por los antecedentes del

derecho de la resistencia a la rebelión, se expuso la teoría moderna del “ensayista, poeta y filósofo norteamericano introdujo el término desobediencia civil en un ensayo homónimo publicado en 1849” (p.26).

En Ecuador, la práctica de la protesta fue generalizada y ha sido fuente de algunos de los reconocimientos de derechos de los ecuatorianos en nuestra historia. Más recientemente, por ejemplo, estuvo el gobierno de los presidentes Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez, que terminó de facto utilizando la protesta social como principal herramienta para derrocarlos. El movimiento indígena desde los años 90, es un movimiento que no se encuentra estructurado por autoridades sino con fuerza violenta que ha mantenido vigente en el poder político, jurídico y legal. De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador (2008), se otorgó la “amnistía general a varias personas involucradas en actos de protesta para proteger sus derechos, dando lugar a procesos penales en su contra, argumentando que la defensa y demanda de acciones de las comunidades son esencialmente de naturaleza política y social” (p.37). los procesos que se encuentran relacionados con las protestas sociales tienen que proteger a las comunidades por los proyectos de explotación petrolera en recursos naturales asentados en el territorio de protección de tierras “tierras comunitarias, derechos colectivos y espacios públicos, proteger la calidad del agua y el medio ambiente, y la tala. Los presos fueron puestos en libertad de inmediato y todos los cargos fueron suspendidos y retirados, además de ser declarados exentos de responsabilidad penal por los delitos que se les imputaban en relación con estos problemas” (Meneses, 2019).

2.1.3. Obligaciones legales y políticas de cumplir la ley

Si la obligación de cumplir la ley depende únicamente de su vigencia absoluta e incondicional, se facilita la oportunidad para la legalización de los Estados. Él autócrata puede hacer leyes sobre cualquier materia ciega y arbitrariamente, negando la moral de los ciudadanos, pues las leyes vigentes, cualquiera que sea su contenido, son sólo leyes. Independientemente de que el título estatal estipule derecho democrático, socialista, liberal o legal, aceptar la observancia absoluta e incondicional de la ley conducirá a la reversión de supuestos ideales que estos estados aprecian. Meneses (2019), manifiesta que

La versión moderada de la obligación de obedecer la ley tiene un valor particular, incluida la consecución del orden y la paz, cuyo valor específico debe verificarse, teniendo en cuenta que el orden no es un precio, valores a los que aspira la sociedad y lo que en algunos casos puede estar en conflicto con otro valor importante, ya sea la vida, la libertad, la dignidad humana o cualquier otro valor cuya moralidad es podemos decir superior. (p.29)

A diferencia de las obligaciones absolutas e incondicionales, las obligaciones moderadas condicionan, por un acto reflejo, el contenido de la ley a obedecerlas, no lo hace a ciegas. Meneses (2019), clasifica al derecho y la moral como dos niveles contrapuestos, así como:

1. “Un nivel institucional, que comprende la prevalencia del derecho frente a las instancias éticas y políticas del funcionario que está encargado de aplicarlo” (p.31).
2. “Un nivel individual y social que, a la inversa, da prevalencia a la autonomía de la moral frente al derecho y a las instituciones” (p.31).

2.2.El derecho a la resistencia: derecho fundamental y garantía Constitucional

El derecho a la resistencia es un derecho *sui generis* que constituye fundamentalmente a una garantía constitucional, por otra parte, se define a los derechos fundamentales como “aquellos derechos subjetivos que las normas de un determinado ordenamiento jurídico atribuyen universalmente a todos en tanto personas, ciudadanos y/o personas capaces de obrar” (Ferrajoli, 2009). Los derechos se establecen en dos tipologías o elementos propuestos por las normas de la sociedad. Por ejemplo:

- El primero: “es subjetivo, se atribuyen derechos, y el otro, en cuanto a los tipos de comportamiento contenidos en los derechos” (Meneses, 2019). Por ello, el estado y la sociedad clasifica los derechos básicos:
 - a) “Los derechos humanos, que corresponden a todas las personas, aunque no sean ciudadanos o capaces de obrar” (p.33).
 - b) “Los derechos civiles, que pertenecen a las personas cuando sean capaces de obrar, sean o no ciudadanos” (p.33).
 - c) “Los derechos públicos, que corresponden a las personas que tienen la calidad de ciudadanos, sin tomar en consideración su capacidad de obrar” (p.33).
 - d) “Los derechos políticos, que corresponden a sólo a las personas que sean ciudadanos y capaces de obrar” (p.33).

2.3.El derecho a la resistencia en el Ecuador

En Ecuador, se sancionó legislativamente por las pocas legislaciones que actualmente, el derecho a la resistencia de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el art. 98 de la Constitución de la República, indicando que:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (p.44)

El derecho a la protesta se propone por la desobediencia a la ley, pero no es una protesta irreflexiva sino una objeción condicional, por ende, en el presente trabajo de titulación se partió desde la desobediencia como premisa filosófico-religiosa del antiguo régimen y luego del establecimiento de la resistencia como consecuencia política, jurídica y social del desarrollo de la democracia. En primer lugar, se actúa como filtro de la conciencia social de la persona, de carácter superior al segundo, en cuanto a contenido jurídico, estableciendo el derecho a la protesta como un derecho fundamental, a ser protegido y garantizado por los mismos titulares. A todo esto, la pregunta fundamental que propone para tratar el derecho a la resistencia, debe responder acerca de sus fines. El derecho a la protesta es, por tanto, un medio de debate democrático a grupos de personas que, por diferentes circunstancias, no pueden participar en este debate con la misma eficacia que aquellos que no tienen cierto poder o privilegio político. En este sentido, no se puede hablar de exclusión si una persona o una comunidad puede plantear un tema utilizando únicamente canales institucionales o garantizados.

2.3.1. Ámbitos de la resistencia

Analizando la Constitución de la República del Ecuador (2008), del Art. 98, se presentan tres momentos que el derecho de resistencia mantiene el ámbito temporal con la vulneración de los derechos constitucionales verificadas en los tres escenarios que se establecen con posteriormente.

2.3.2. Ámbito temporal

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Art. 98 de la Constitución menciona lo siguiente:

- a) “La resistencia contra actos u omisiones que vulneren derechos constitucionales, es decir, ex post facto, cuando la vulneración al derecho se haya consumado y pueda ser verificable” (Meneses, 2019, p. 39).
- b) “La tolerancia versus praxis u omisiones que puedan mortificar tributos constitucionales, con antelación de la ampulosidad a la jurisprudencia, exequible quebrantamiento del mismo” (Meneses, 2019, p. 39).
- c) “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos a los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento” (Meneses, 2019, p. 39).

Se considera necesario que, los nuevos derechos tienen que ser reconocidos bajo la capacidad de que, la sociedad interprete a la Constitución el desarrollo del contenido en cuanto a los intereses legítimos. En el apartado, Meneses (200), se señala que, el derecho a la manifestación “es una garantía social que permite la autodefensa de los derechos constitucionales de las personas

y los colectivos, así como una de las formas de participación democrática extra institucional que faculta a la interpretación constitucional. para los ciudadanos” (p.39).

2.4.Cuando se ha vulnerado el derecho

2.4.1. Diferentes escenarios

Meneses (2009), identificó que, el derecho vulnerado específicamente llamado *ex post facto*, recurre en la resistencia de las siguientes opciones:

- I. La incertidumbre en el derecho es la falta de un conocimiento sólido y claro de la interpretación de la Constitución. Este conflicto de interpretación se da entre la interpretación de la constitución hecha en dos lados opuestos: uno es una persona o un grupo de personas y el otro es una autoridad estatal que puede realizar actos de violación a los derechos de esa persona, persona o grupo. El rasgo definitorio de este escenario es que, a pesar de la contradicción en la interpretación de la constitución, el conflicto aún no ha sido resuelto por la autoridad sobre el derecho vulnerado. (p.40)
- II. Sin embargo, puede ocurrir que las dos interpretaciones de esta ley sobre un mismo punto estén a la espera de que se llame a la autoridad competente para que resuelva el conflicto, pero no se haya llevado la resolución de la cuestión a la Corte Constitucional. (p.40)
- III. Esta última posibilidad se crea cuando el órgano de decisión final ha dictado una resolución desfavorable a la interpretación constitucional de la persona o grupo que ha ejercido o ejerce el derecho a la protesta, es decir, cuando subsiste la injusticia. Buenos ejemplos son el derecho de huelga, los derechos sindicales, el derecho al voto de las mujeres, la igualdad de derechos de los grupos excluidos como afrodescendientes,

indígenas o inmigrantes ilegales, el derecho a disponer libremente de su cuerpo y el derecho a la salud para habilitar el aborto. (p.41)

2.5.Elementos del derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia como derecho subjetivo se encuentra determinado por elementos como: “el titular del derecho, el obligado en contra de quien se resiste y las acciones y omisiones en contra de las cuales se puede resistir” (Meneses, 2019).

2.6.Persona obligada en el derecho a la protesta

El Estado es el garante de los derechos de las personas, quien debe respetar y hacer respetar sus derechos, asimismo el único deber que puede resistir, especialmente es a las obligaciones de defensa que tiene como custodia de los derechos de las personas, tal como lo afirman las teorías contractuales fundacionales del estado moderno. la valoración que tiene el Estado al ser obligado en la acción de actos u omisiones como sujeto activo se “vulneren o puedan vulnerar derechos de las personas o colectividades” (Meneses, 2019). El sujeto activo es el que realiza actividades esperadas para no violentar los derechos que el estado mantiene en la Constitución, además, se requiere el derecho para mediar un nexo causal como “resultado lesivo a un derecho que tiene consecuencias jurídicas” (p. 44). Se menciona adicionalmente, que la violación de los derechos de protección que se vulneren con los límites que resistan a la definición de la resistencia como derecho “fundamental y por lo tanto no es un derecho absoluto, tiene igual jerarquía frente a los otros derechos y puede entrar en colisión con alguno de ellos” (p.44). En el establecimiento de los límites de los actos de la resistencia se acude a la proporcionalidad constitucional de acuerdo al análisis de los subprincipios de “idoneidad, necesidad y proporcionalidad” (p.47).

2.7. Criminalización de la protesta social.

El estado ecuatoriano ha diferenciado entre el derecho a la asistencia y los conflictos que se encuentran o no dentro de los límites establecidos, cuando el gobierno establece una política criminal el proceso de la tutela efectiva u otras normativas no han “sido obstáculos para perseguir ciertos actos considerados contrarios a las decisiones estatales y el poder a hostigado a determinados grupos sociales o a personas que se ha negado a obedecer” (Meneses, 2019). En la Ley de Minería en el Ecuador (2009), “sin contar con la consulta pre- legislativa a las nacionalidades indígenas y la sanción de esa ley fue defendida por la autoridad del gobierno de Rafael Correa utilizando el derecho penal” (p.4). Meneses (2009), declara que los “dirigentes y colectivos indígenas que se resistieron a la aprobación de la ley fueron investigados y judicializados, tratados como “delincuentes, extorsionadores, terroristas, saboteadores, secuestradores, violadores de la ley” (p.50).

2.8. Ley reforma al código Penal

En la Secretaría de la amazonía (2014), acerca de la Ley reforma al código penal se estipula:

Art.156: Los médicos, enfermeras, farmacéuticos, practicantes, empleados de casas de salud o propietarios de farmacias o droguerías que, desobedeciendo órdenes de autoridad competente, paralizaren los servicios o se abstuvieren de prestar su colaboración a los que necesitaren de ellos, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de treinta y cinco a setenta dólares de los Estados Unidos de Norte América. (p.22).

Si se comprobare que como consecuencia de la paralización de servicios detallada en el artículo inferior fallecieron una o más personas que no recibieron atención médica oportuna, se sancionara a los responsables con pena preventiva de prisión de 6 meses a 1 año, la pena será

reducida a la mitad si los responsables se hubieran acogido legalmente a su derecho a la resistencia.

ART2. Sustitúyase por el:

Art. 158: Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva. (p.22).

Después del Art 158 una articulo innumerado con el siguiente texto: Sera sancionado con una multa de cien a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América al que fuera de los casos contemplados en este código interrumpa o paralice con causa justificada los servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva.

ART3. Sustituir por el:

Art. 221: Si la rebelión ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, los rebeldes que lleven armas serán reprimidos con prisión menor de tres a seis meses o multa de sesenta a ciento veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América. Además de las contempladas en este código se considerarán como circunstancia atenuante de la infracción el ejercicio por parte de los rebeldes del derecho a la Resistencia interpuesto ante la autoridad competente

RECOMENDACIONES

- Proponer a la Asamblea un proyecto de ley cuyo fin primordial sea el de revisar las penas aplicables a los delitos de desacato, rebelión y sabotaje tomándose en cuenta la conducta y la peligrosidad del infractor de la norma.
- Propiciar la realización de un debate nacional con los diferentes sectores a fin de que se proponga a la Asamblea un proyecto de Ley que aclare el verdadero alcance, campo de aplicación y parámetros que rijan el ejercicio del Derecho a la Resistencia dentro del marco del respeto de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.
- La Organización de foros de opinión en la que participen abogados en libre ejercicio profesionales, fiscales y jueces a fin de unificar criterios respecto al Ejercicio del Derecho a la Resistencia en relación directa con los artículos 158, 234, y 218 del Código Penal Ecuatoriano.

CONCLUSIONES

El objetivo del presente estudio de investigación se desarrolla con las miras a determinar como la falta de parámetros entre el Derecho a la Resistencia y los Delitos de Sabotaje, Desacato, y Rebelión, transgrede el Derecho de la Seguridad Jurídica, viola el principio de proporcionalidad de las penas alternativas y privativas de libertad y debilita al Estado Constitucional de Derecho y Justicia. El derecho a la Resistencia ha sido creado para resolver conflictos, con una perspectiva orientada a hacer frente a las acciones u omisiones que pudieran violar los Derechos Constitucionales, lamentablemente el legislador cuando introdujo este importante derecho en la Constitución no se percató que todavía existen leyes caducadas totalmente que limitan y ponen trabas a su ejercicio, es así que el Código Penal mantiene instituciones que tipifican los delitos de sabotaje y delito de rebelión que no entablan en ningún parámetro que sirva de nexo con el Derecho a la Resistencia.

En el campo Constitucional nuestra Carta Magna prescribe que “El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia” reconociendo y consagrado en el Artículo 98, al Derecho a la Resistencia de forma imperativa. La ley fundamental contempla que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar sus derechos, no obstante, vivimos una contradicción, en nuestra realidad jurídica y el deber ser del Estado. Con esto considero que toda aquella persona o grupo de personas que creen que sus derechos han sido irrespetados por una omisión de la autoridad, les está autorizado ejercer su Derecho Constitucional a resistirse y no acatar las disposiciones de la autoridad, este caso de rebeldía, desobediencia o sublevación es precisamente el que considero debe ser inimputable en algunos casos o por lo menos constituirse en un atenuante eximente de responsabilidad y para mi propuesta de reforma al Código 98 de

la Constitución. El estándar Constitucional el Artículo 98 (Derecho a la Resistencia) declarativamente nos sugiere la idea de que todo ciudadano no puede ni debe quedar desamparado en indefensión frente a acciones u omisiones que pudieran violar sus derechos constitucionales, hasta ahora ha pasado de ser un simple enunciado literario sin aplicación técnica ni jurídica. Finalmente, el Sistema Judicial Ecuatoriano comentando brevemente sobre sobre Victimología con respecto al Derecho a la Resistencia, vale la pena recordar que existen también las víctimas de una acusación errónea de la justicia por ejemplo de ciertos ciudadanos procesados por delitos de desacato, rebelión y sabotaje, perseguidos políticamente. El problema se centra como acabamos de analizar en la manera en la cual están estipuladas actualmente las normas de los delitos anunciados, si los relacionamos con el Derecho a la Resistencia se produce un gran dilema a esclarecer, ¿Estas personas son infractoras o acogiéndose a su Derecho a la Resistencia o son víctimas de una inadecuada aplicación de la ley?

¿El Estado Ecuatoriano está cumpliendo su papel de mantener el orden y la paz ciudadana y por ello se justifica que en ocasiones se detengan a inocentes, líderes sociales, campesinos, trabajadores, maestros, estudiantes que protesten frente al poder constituido?

¿A pretexto del Derecho a la Resistencia gente inconforme con las autoridades pretende generar el caos a la desobediencia civil? ¿Quién es víctima de quién?

REFERENCIAS

- Caballero, F. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 1-22.
- Código Penal. (15 de febrero de 2012). *Código orgánico integral penal*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Constitución de la República del Ecuador . (20 de octubre de 2008). *Elementos constitutivos del Estado*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Derecho Ecuador. (10 de enero de 2018). *Supremacía constitucional*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principio-de-supremacia-constitucional/>
- Ferrajoli, L. (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*”, en *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- INREDH - Derechos humanos. (25 de octubre de 2016). *Veredicto del tribunal ético ante la criminalización a defensores y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza*. Obtenido de <https://inredh.org/veredicto-del-tribunal-etico-ante-la-criminalizacion-a-defensores-y-defensoras-de-los-derechos-humanos-y-de-la-naturaleza/>
- Ley de Minería en Ecuador. (29 de enero de 2009). *Registro Oficial N° 517*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Ley-de-Mineria.pdf>
- Marcone, J. (2009). Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas.
- Meneses, P. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social* . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6699/1/T2906-MDPE-Meneses-El%20derecho.pdf>
- Orellana, K. (12 de junio de 2020). *Las reformas al código orgánico integral penal*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/las-reformas-al-codigo-organico-integral-penal/>
- Secretaría de la amazonía. (mayo de 2014). *Código Penal*. Obtenido de

<https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-PENAL-act.pdf>

Unidos por los derechos . (2022). *Una breve historia de los derechos humanos*. Obtenido de

<https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-independence.html>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Verónica Lissette Yumiseba Rea**, con C.C: **2450263120**, autor del trabajo de titulación: **Reforma y estudio del art.98 de la Constitución de la República del Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 04 del mes de septiembre del año 2022

f. _____

Veronica Yumiseba Rea
C.C: 2450263120

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Reforma y estudio del art.98 de la Constitución de la República del Ecuador		
AUTOR(ES)	Verónica Lissette Yumiseba Rea		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Izquierdo Castro María Denisse		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	04 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, Derecho civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Protesta social, criminalización, derechos fundamentales, garantías extra-institucionales, teoría del delito.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Los derechos fundamentales que poseen los ciudadanos que residen en un lugar determinado son fundamentales al estipularse en la Constitución de la República del Ecuador (2008), determinando garantizar el derecho a la resistencia con la definición de ejercer la intermediación institucional del Estado al ser una garantía extra institucional. Las garantías constitucionales se mantienen bajo la tutela directa de los actores propios, sin embargo, por la influencia de factores los conflictos humanos no pueden ser solucionados institucionalmente ya sea, en el ámbito político, económico, social, entre otros; al observar la necesidad de asistir a recursos extras por vulnerar los derechos que particularmente se reconocen (protestas sociales). Específicamente, el derecho penal es el instrumento que se maneja represivamente para el control de los conflictos masivos bajo una sanción extraordinaria, además, se reduce al poder punitivo que el sistema de garantías tiene la apertura de generar sanciones. El objetivo del presente trabajo de investigación es justificar que, el derecho a la resistencia es de suma importancia al ser un derecho con garantía extra institucional que el Estado proclama al ciudadano ecuatoriano con la protección del límite ante las protestas sociales que fomentan a la violencia directa de la sociedad de forma transversal con el uso racional del castigo frente a los actos de resistencia, delitos penales, etc.; con la finalidad de considerar que, el derecho penal es uno de los derechos fundamentales que jamás se consideraran como delitos que se conviertan para el Estado en un sistema autoritario.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593980156451	E-mail: veronicayumiseba@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			